

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cada una de las dos turbinas de vapor auxiliares para la central nuclear de Vandellós II

Descripción	Importador	
Rotor completo	«General Eléctrica Española, S. A.» y «Asociación Nuclear de Vandellós II»	
Equipo de control y disparo, cojinete de empuje y cableado		
Regulador electrónico MDT-20		
Válvula de parada y control		
Servoactuadores para válvulas		
Virador de marcha lenta		
Instrumentos de supervisión, termopares, válvulas		
Anillo de vapor y conjuntos de álabes y bandas		
Varios		«General Eléctrica Española, S. A.»

MINISTERIO DE ECONOMIA

9455 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de abril de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	79,518	79,778
1 dólar canadiense	69,518	69,825
1 franco francés	17,471	17,547
1 libra esterlina	148,937	149,743
1 franco suizo	42,765	43,020
100 francos belgas	252,092	254,629
1 marco alemán	39,482	39,710
100 liras italianas	9,338	9,380
1 florin holandés	36,935	37,142
1 corona sueca	17,377	17,472
1 corona danesa	14,291	14,363
1 corona noruega	14,945	15,022
1 marco finlandés	19,128	19,237
100 chelines austriacos	547,380	552,977
100 escudos portugueses	193,353	194,913
100 yens japoneses	36,193	36,395

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9456 ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en grado de apelación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por «Kabana S. A.», y don Buenaventura Padilla López-Ruiz, parte apelante, representados por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, dirigido por el Letrado don Jesús González Pérez, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife en 21 de febrero de 1975, relativa a justiprecio de la finca señalada con los números 67 y 78, del término municipal de Granadilla de Abona, afectada en el expediente:

«Expropiación de terrenos para el nuevo aeropuerto sur de Tenerife», habiendo comparecido en concepto de apelado el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de «Kabana, S. A.», y don Buenaventura Padilla López Ruiz, contra sentencia de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco, sobre acuerdos de justiprecio del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de dicha capital, de veintiocho de agosto y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, relativo a las parcelas sesenta y siete y setenta y ocho afectadas por la construcción del aeropuerto Sur, revocando dicha sentencia y declarando no conformes a derecho tales actos, señalando que el precio de las seis hectáreas veinticinco áreas y cincuenta y dos centiáreas expropiadas ha de ser a razón de veinticuatro con cincuenta pesetas metro cuadrado; que se han de valorar ocho mil quinientos metros cuadrados de suelo sorribado, once mil cincuenta y dos metros cuadrados de extensión cubiertos por invernaderos y trece mil cuarenta y siete metros cuadrados de superficie cubiertos por umbráculos, a ciento veinte pesetas metro cuadrado; que la indemnización por perjuicios arroja tres millones doscientas mil pesetas, girándose el cinco por ciento de afección sobre las cantidades que no correspondan a esta última partida y devengando el justiprecio, el interés legal desde el diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos hasta el momento del pago, que se hará a «Kabana, Sociedad Anónima», y don Buenaventura Padilla López Ruiz, en la proporción indicada en el suplido de la demanda inicial y en el del escrito de alegaciones de esta apelación; desestimando el resto de las peticiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No, Miguel Cruz Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carretero Pérez, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha, ante mí, José Benítez (rubricados).

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.

9457 RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un extintor de incendios para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Rigupar, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida de José Antonio, 138, solicitando la homologación de un extintor de incendios, portátil, de 2,5 kilogramos de carga seca y presión incorporada;

Vistos el resultado satisfactorio de las pruebas a que dicho extintor ha sido sometido ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Barcelona, así como el informe favorable de la Comisión dependiente de esta Dirección General, previsto en la norma complementaria 4.1 de la regla 2, capítulo I, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960.

Esta Dirección General de Navegación, considerando que el precitado extintor satisface las debidas condiciones de eficacia para su utilización en buques y embarcaciones mercantes nacionales, ha resuelto declararlo «homologado», en sus dos modelos, con el número CI-091, ello al amparo de la regla 5 (equivalencias), capítulo I, del expresado Convenio, en virtud de lo cual queda correlacionado con las especificaciones correspondientes a los extintores de carga seca, incluidas en aplicación de la regla 57, capítulo II, del mismo Convenio.

Tipo M.I. 2,5 N.—Está destinado a extinguir incendios de combustibles líquidos, con exclusión de los de materias sólidas combustibles (maderas, tejidos, papel, etc.). Es equivalente a un extintor de espuma de cinco litros. Irá pintado en amarillo. Intitulación: «Tipo M.I. 2,5 N.»

Tipo M.I. 2,5 B.—Se aplica para extinción de incendios de combustibles líquidos; equivalente a un extintor de espuma de cinco litros. También puede usarse para extinguir fuegos de